

DECRETO N° **0289**
NEUQUÉN, **04 ABR 2005**

VISTO:

El Expediente SEJ N° 6861-R-95 y su adjunto OE N° 12263-R-04, referente al reclamo administrativo interpuesto por el agente **ROJAS CORREA VICENTE**, L.P. N° 5086; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, solicita se declare la inexistencia del Decreto N° 1458/95 o, en su caso, la nulidad y, en consecuencia, se autorice a pagar al Instituto Municipal de Previsión Social (I.M.P.S) los aportes patronales por el período en que se vio privado de prestar servicios en virtud de haber sido obligado a renunciar durante el período militar, aduciéndose razones de seguridad en función de la ciudadanía chilena que tenía en ese momento;

Que el citado agente manifiesta que ingresó al Municipio el día 24 de setiembre de 1973, mediante Decreto N° 0914/73, bajo el N° de Legajo J-669, que se convertiría en E-625 al pasar a planta permanente;

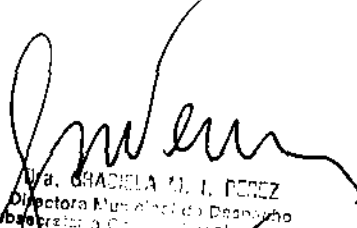
Que el día 12 de setiembre de 1978, por el conflicto limítrofe con la República de Chile, el gobierno ilegítimo militar lo obligó a renunciar por su ciudadanía chilena;

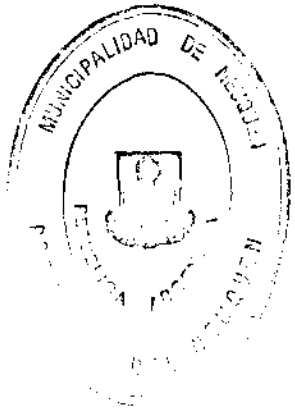
Que después del alejamiento de los militares del poder, el gobierno provincial, por Ley N° 1536/84, trató de resolver las injusticias cometidas por el régimen, permitiendo la reincorporación de los agentes que fueron apartados de los trabajos públicos por distintas metodologías;

Que la Municipalidad adhirió a dicha Ley por Ordenanza N° 2097, ratificada por Ordenanza N° 2242;

Que con fecha 26 de diciembre de 1984, el agente reclamante solicitó su reincorporación generándose el Expediente N° 15458-R-85, dictándose el Decreto N° 0952/85, que dispuso el alta del nombrado en el Municipio;

Que agrega que el día 21 de julio de 1995 solicitó se autorice el pago al Instituto Municipal de Previsión Social (I.M.P.S), de los aportes correspondientes al período en que fue alejado de la Administración


Dña. GRACIELA M. I. PÉREZ
Directora Municipal de Desarrollo
Subsecretaría de Gestión y Control
Secretaría de Gobierno
y Planeación
Municipalidad de Neuquén



(Expte. SEJ N° 6861-R-95), lo cual fue rechazado por Decreto N° 1458/95;

Que el acto administrativo adolece de vicios muy graves y graves, por cuanto el Decreto cuestionado en sus considerandos niega las cuestiones de hecho acreditadas en los legajos personales que se le han asignado, como las actuaciones del Expediente N° 15458-R-85 y el Decreto N° 0952/85;

Que, continúa, esa negación, basada en el Dictamen N° 972/95 de la asesoría legal, vuelve su motivación indebida, equívoca y falsa porque afirma que su reingreso al Municipio mediante el Decreto N° 0952/85, no hace mención alguna a que el mismo es consecuencia de acogimiento a la legislación especial por haber sido cesanteado;

Que agrega que de una lectura integral del Decreto N° 0952/85, surge claramente de su VISTO la referencia al Expediente N° 15458-R-85, siendo consecuencia de lo allí actuado el dictado de la norma;

Que corre agregada documentación inherente al reclamo en cuestión;

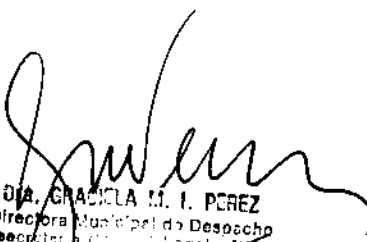
Que toma intervención el Asesor Jurídico Interno de la Subsecretaría de Gobierno y Recursos Humanos (Dictamen N° 219/04), entendiendo que luego de confirmarse la Ordenanza N° 2097, surge que no es de aplicación esa norma en el caso del señor Rojas, ya que ese agente renunció a su empleo y no fue declarado cesante; opinión que va en el mismo sentido de la emitida por la Dirección General de Asesoría Legal, en su Dictamen N° 972/95;

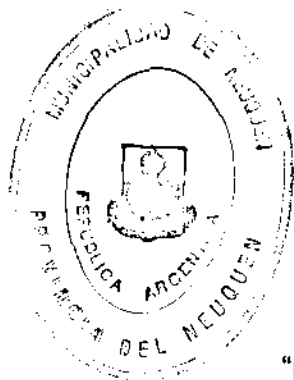
Que el escrito por el cual se ataca el Decreto mencionado, intenta presentar "...un reclamo administrativo...", después de más de nueve años de dictada la norma legal impugnada;

Que el reclamante, al efecto de tratar infructuosamente de evitar el tema de la prescripción, peticiona "...Se declare la inexistencia o en su caso la nulidad del Decreto 1458/95...";

Que agrega, que es grave la contradicción en la que recae al presentar su pedido y que ambas figuras son esencialmente distintas, sobre todo en el tratamiento que reciben por parte de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo;

Que si se llegara a considerar al Decreto atacado como


D^{ña}. GRACIELA M. I. PÉREZ
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría de Gobierno y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Nequén



“nulo”, ya se halla cumplido el plazo de prescripción de la acción procesal administrativa, ello surge del Artículo 191º) cuando fija que el mencionado plazo es de “..a) Cinco (5) años para impugnar actos nulos...”;

Que si se pensara en tratar al Decreto como un acto inexistente, la determinación de tal calidad es de suma importancia, ya que el Artículo citado precedentemente dice: “...Es imprescriptible la acción para impugnar actos inexistentes...”;

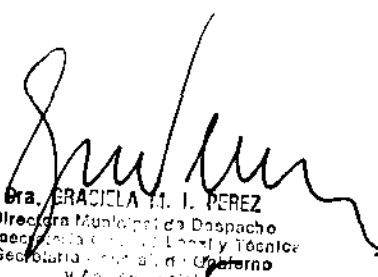
Que el intento de encuadrar el Decreto atacado como inexistente es inaplicable a una norma, sobre la cual si pueden existir objeciones de orden subjetivo pero nunca de tipo jurídico, ello, sobre todo porque: a) el agente no figura como cesanteado; b) el agente renunció a su puesto; c) el agente renunció, no siendo clara la “lógica” de renunciar frente a la posibilidad de la “cesantía”, y d) el entonces Director de Personal, declara “...no recordando los nombres de ellos, refiriéndose a los posibles integrantes de cierta lista...”;

Que por lo expuesto, ese asesor considera prescripta la acción procesal administrativa que intenta iniciar el agente Rojas, debiéndose rechazar su reclamo en todo sus términos;

Que por Dictamen N° 075/05, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifiesta que comparte lo expuesto por el asesor preopinante, sugiriendo el rechazo del planteo de inexistencia solicitada respecto a la norma (Decreto N° 1458/95), toda vez que no se dan los supuestos normativos establecidos en el Artículo 66º) de la Ordenanza N° 1728 (Procedimiento Administrativo Municipal), no observándose la existencia de vicio alguno a su respecto;

Que igual suerte debería correr el planteo de nulidad considerando en particular la fecha de presentación, pues surge prima facie la extemporaneidad del reclamo que impetra el agente casi una década después, por lo que ha quedado prescripta tal acción;

Que por Informe N° 138/05, la Dirección de Personal –Dirección Municipal de Recursos Humanos- solicita la confección de la norma legal que rechace el reclamo administrativo interpuesto por el agente **ROJAS CORREA VICENTE, L.P. N° 5086, D.N.I. N° 18.740.182**, según lo expuesto por el Asesor Jurídico Interno de la Subsecretaría de Gobierno y Recursos Humanos (Dictamen N° 219/04); y de acuerdo a lo dictaminado por


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría de Gobierno y Técnica
Secretaría de Gobierno y Municipal
Municipalidad de Neuquén

la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 075/05);

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo administrativo interpuesto por el agente ----- **ROJAS CORREA VICENTE, L.P. N° 5086, D.N.I. N° 18.740.182**, contra el Decreto N° 1458/95, por el cual se rechazó la presentación efectuada por el reclamante en la que solicitó se le reconozca lo establecido en el Artículo 7º) de la Ley Provincial N° 1536, a la que el Municipio se adhirió mediante Ordenanza N° 2097, según lo expuesto por el Asesor Jurídico Interno de la Subsecretaría de Gobierno y Recursos Humanos (Dictamen N° 219/04) y lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 075/05); de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Personal -Dirección Municipal de Recursos Humanos- (Informe N° 138/05) y a los considerandos expuestos en el presente Decreto.-

Artículo 2º) REMITIR las actuaciones a la Dirección de Personal -Dirección ----- Municipal de Recursos Humanos- a efectos de notificar al agente **ROJAS CORREA VICENTE** del presente Decreto.-

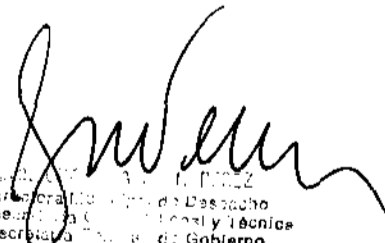
Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a cargo de la Secretaría General, de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 4º) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-
HD.-

ES COPIA



FDO) QUIROGA
YANES.-


Lic. QUIROGA YANES, F. QUIROGA
Lic. Generalista, Área de Despacho
Subsecretaría de Asesoría Legal y Técnica
Secretaría General de Gobierno
y Acción Social
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1511
Fecha: 15 / 04 / 05